CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”,** Y POR LA OTRA **“SERVICIOS INTEGRALES DE HOSPEDAJE Y SALUD OLEMA, S. A. DE C. V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ( )**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **LA APODERADA LEGAL DE “EL PRD”:**
   1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el Instrumento número ( ), Libro ( ) de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
   3. Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa cuya actividad esté relacionada con hoteles y otros servicios integrados; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del servicio de **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**.
   4. Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del INE, el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado “Del Gasto Programado”, Capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
   5. Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# EL ADMNISTRADOR ÚNICO DE “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:

* 1. Que su administrada, es una sociedad anónima mercantil legalmente constituida, como lo acredita con el Escritura Pública número ( ); Volumen ( ); de fecha nueve de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe de la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público número 78, del Estado de Oaxaca, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ( ) con fecha 12 de febrero de 2007.
  2. Que cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, tal y como lo acredita mediante Escritura Pública número ( ), Volumen ( ); de fecha nueve de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe la Lic. María Antonieta Chagoya Méndez, Titular de la Notaría Pública número 78, del Estado de Oaxaca, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el INE, con clave de elector ( )**.**
  3. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligar a su administrada en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD”** para la presente contratación.
  4. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su administrada dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
  5. Que su administrada conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización INE aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  6. Que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su administrada está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave ( )**.**
  7. Que acredita la inscripción de su administrada en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo 2023 número **RNP:** ( )**.**
  8. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su administrada, el ubicado en ( ).

# “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifestando su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato**,** acorde a las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. – OBJETO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** proporcionará el servicio de hospedaje, alimentos, coffe break, y proyector en el taller denominado: “La Participación Ciudadana en el Municipio como Fundamento de la Democracia”, a realizarse el 09 de septiembre del presente año en el Hotel Los Olivos, ubicado en Calzada Madero N°1254, Col. Ex Marquezado, C.P. 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de conformidad con las características, y especificaciones descritas en la cotización de fecha 30 de agosto de 2023.

Servicio requerido por **“EL PRD”,** bajo el **Rubro:** Actividades Específicas, **Subrubro:** Educación y Capacitación Política, **Folio de Proyecto:** PAT2023/PRD/CEN/AE/ECP/3, **Nombre del Proyecto: “LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO COMO FUNDAMENTO DE LA DEMOCRACIA”** a cargo del Instituto de Formación Política.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto del servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de $39,908.23 (Treinta y nueve mil novecientos ocho pesos 23/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente a $6,385.30 (Seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.); más el 2% de Impuesto sobre Hospedaje (ISH) equivalente a $491.60 (Cuatrocientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), importe neto a pagar de **$46,785.13 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 13/100M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** pagará el monto del servicio proporcionado, en una sola exhibición a más tardar el día **08 de septiembre de 2023.**

**“LAS PARTES”** convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

# CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. Será del 08 de septiembre al 10 de septiembre de 2023.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del **01 de septiembre al 30 de septiembre de 2023**.

**SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, a realizarse el día 08 al 10 de septiembre del presente año, en el Hotel Los Olivos, ubicado en Calzada Madero número 1254, Colonia Ex Marquezado, Código Postal 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, conforme a cotización anexa de fecha 30 de agosto de 2023.

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. “EL PRD”** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la

cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

**OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES”** acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas o a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, estará obligado a pagar como pena convencional a **“EL PRD”** el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

**NOVENA. - RESCISIÓN. “EL PRD”** podrá rescindir el presente contrato en el caso de que **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **“EL PRD”** a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para **“EL PRD”.**

# DÉCIMA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” deberá satisfacer las necesidades y expectativas de “EL PRD”, concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante “EL PRD” por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, **“EL PRD”** tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

# DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y la cotización anexa, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este instrumento y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD”,** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD”** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **“EL PRD”** notificará por escrito a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

# DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA PRESTADORA

**DEL SERVICIO”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

# DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga

a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgar o transmitir a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

**“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **“EL PRD”** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelar a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# DÉCIMA SÉPTIMA. - FISCALIZACIÓN. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a

coadyuvar con **“EL PRD”** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

# DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se

obliga a responder frente a terceros, a nombre de **“EL PRD”**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México**.**

**DÉCIMA NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. “LAS PARTES”** establecen que la

naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

# VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con “EL PRD”, así como que “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PRD”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

# VIGÉSIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido.

# VIGÉSIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”. Todos los gastos que haga a su personal, por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, para la prestación del servicio objeto de este contrato, serán directamente a cargo del mismo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

# VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México en materia de fuero común.

**VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES”** convienen en que este

contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **“EL PRD”**, será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA SEXTA. - MEDIOS DE CONTACTO**. **“LAS PARTES”** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para “EL PRD”:** [juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

**Para “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:** (.)

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”****.*

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS APODERADA LEGAL** | **POR “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”**  **C.** ( )  **ADMINISTRADOR ÚNICO DE “SERVICIOS INTEGRALES DE HOSPEDAJE Y SALUD OLEMA, S. A. DE C. V.”** |

**POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**PROFESOR ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA**

**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**